

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6843

Fecha Radicación: 23 de julio de 2004

Aprobado José Miguel Izquierdo Encarnación

Secretario de Estado

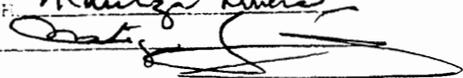
Por: 
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

**RADICACION DE REGLAMENTO NUEVO EN
BIBLIOTECA LEGISLATIVA**

FECHA: 12/8/04

HORA: 9:05 a.m.

ENTREGADO POR: Maiteza Rivera

RECIBIDO POR: 

REGLAMENTO NUM. 52

INDICE GENERAL

APARTADO	PAGINA
Título	52-00-01
Base Legal	52-00-01
Aplicación y Propósito	52-00-01
Disposiciones Específicas	52-00-01
Disposiciones Generales	52-00-05
Impugnación de Determinaciones del Secretario de Hacienda	52-00-06
Cláusula de Salvedad	52-00-06
Derogación de Reglamentación	52-00-06
Vigencia	52-00-06

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de la Contabilidad Central de Gobierno

REGLAMENTO NUMERO 52

52-00-01

**SOLICITUD Y EXPEDICION DE NUEVOS CHEQUES EN SUSTITUCION DE
LOS ORIGINALES**

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como *Reglamento de Solicitud Y Expedición de Nuevos Cheques en Sustitución de los Originales*.

ARTICULO II - BASE LEGAL

Este Reglamento se emite de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 del Código Político de 1902, enmendado (3 LPRA 250). El mismo faculta al Secretario de Hacienda a expedir duplicados de cheques en sustitución del original cuando éste se extravíe, lo roben, esté destruido o mutilado de tal forma que lo haga no negociable.

ARTICULO III - PROPOSITO Y APLICACION

El propósito de este Reglamento es establecer el procedimiento a seguir por cualquier persona, agencia, municipio o corporación pública para la solicitud de expedición del nuevo cheque en sustitución del original. El mismo aplica a cheques que tengan menos de seis meses de emitidos.

ARTICULO IV - DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. Cualquier persona interesada en obtener un nuevo cheque en sustitución del original deberá solicitarlo por escrito a la División de Reclamaciones del Area del Tesoro del Departamento de Hacienda o a la Agencia que efectuó el pago. Los

pensionados que interesen obtener un nuevo cheque en sustitución del original deberán solicitarlo por escrito o ir personalmente a Administración de los Sistemas de Retiro de los empleados del Gobierno y de la Judicatura. La solicitud la hará mediante el Modelo SC 811, SOLICITUD DE NUEVO CHEQUE EN SUSTITUCION DEL ORIGINAL, Anejo 1. Dicho Modelo se preparará en original y copia y deberá estar firmado por el reclamante. Si la solicitud fue por carta y está firmada por el reclamante, se comenzará la reclamación pero se enviará el Modelo SC 811 al beneficiario para que sea completado por éste.

2. La División de Reclamaciones del Area del Tesoro podrá, a solicitud del reclamante, enviar el Modelo SC 811 mediante facsímil para ser completado por éste. Luego de esto el reclamante lo entregará en la referida División para iniciar la reclamación.

3. La agencia que solicita la emisión del cheque será responsable de certificar que el cheque reclamado no esté anulado ni en proceso de anulación. De proceder el pago del mismo deberá completar la certificación que aparece en el Modelo SC 811.

4. En casos de mutilación o destrucción parcial del cheque, la solicitud deberá estar acompañada del cheque mutilado, cuando sea posible.

5. En caso de que el reclamante no sea la persona a favor de la cual se expidió el cheque original, junto con el Modelo SC 811 deberá acompañar una comunicación donde evidencie la posesión legítima del cheque. En estos casos el cheque se emitirá a nombre del beneficiario original y la persona que establezca la reclamación debe evidenciar que es la dueña legítima del cheque.

6. La División de Reclamaciones verificará los datos del cheque en el sistema en línea con el Banco Gubernamental de Fomento y de estar pendiente de pago procederá a ordenar la suspensión de pago del mismo a través del sistema. Al próximo día, o cuando el Banco Gubernamental de Fomento acepte la suspensión de

anotará la fecha de pago y la secuencia en que se pagó para solicitar o imprimir copia del cheque y hacerla llegar al reclamante acompañada del Modelo SC 4522, CARTA INCLUYENDO FOTOCOPIA DE CHEQUE DEL CUAL SE HA SOLICITADO DUPLICADO, Anejo 2, para que éste indique si el endoso en el cheque es legítimo. Si el endoso no corresponde al reclamante, la División de Reclamaciones solicitará al Banco Gubernamental de Fomento el crédito correspondiente. Cuando el Banco Comercial reembolse el importe, el Banco Gubernamental de Fomento emitirá un aviso de crédito a la cuenta del Secretario de Hacienda para que emita el cheque sustituto. Una vez se reciba el aviso de crédito, la División de Reclamaciones lo contabilizará en la cuenta L 5960, Fondo 793, Agencia 025. Luego preparará el Modelo SC 735, Comprobante de Pago y procederá a emitir el nuevo cheque.

7. En caso de reclamaciones en las cuales el cheque extraviado haya sido previamente endosado por su dueño, y el cheque haya sido pagado por el banco, no procede emitir un nuevo cheque ya que el endoso por parte del dueño original lo convierte en un instrumento negociable y sólo se le enviará fotocopia del cheque al reclamante.

8. La División de Reclamaciones identificará las solicitudes de nuevos cheques de acuerdo al Sistema que emitió el mismo, RHUM, PRIFAS O PRITAS.

9. Si el cheque se emitió a través del Sistema RHUM la División de Reclamaciones procesará el pago de éste como sigue:

a. Preparará el Modelo SC 4592, Relación de Cheques Autorizados a Reemplazarse del Proyecto RHUM, Anejo 3, y lo enviará al Área de Tecnología de Información (ATI) para que cancelen el cheque original y emitan el cheque sustituto.

b. Tan pronto ATI emita los cheques sustitutos los entregará a la División de Pagaduría quien los enviará al reclamante o a la agencia según corresponda.

c. Con la copia de la nómina, la División de Reclamaciones efectuará las anotaciones del cheque sustituto en el expediente del caso.

10. Si el cheque se emitió a través del Sistema PRIFAS la División de Reclamaciones procesará el pago de éste como sigue:

a. Preparará y enviará a la División de Conciliación del Area del Tesoro el Modelo SC 742.1, Cancelación de Cheques – Suplidores con la opción de Reabrir Comprobante – Remitir. Entregará copia del Modelo a la División de Pagaduría para que puedan determinar a que agencia enviar el cheque sustituto.

b. Después que la División de Conciliación registre la cancelación en el Sistema PRIFAS y dicho Sistema acepte la misma, se reprogramará el pago para la emisión del nuevo cheque.

c. Tan pronto ATI emita los cheques sustitutos los entregará a la División de Pagaduría quien los enviará al reclamante o a la agencia, según corresponda.

d. Verificará en el Sistema si se emitió el cheque sustituto e imprimirá la pantalla de “record payment” para efectuar las anotaciones correspondientes en el registro y en los expedientes.

11. Si el cheque se emitió a través del Sistema PRITAS la División de Reclamaciones procesará el pago de éste como sigue:

a. Se dará **paro-pago** en el Sistema PRITAS al cheque reclamado y la aprobación correspondiente.

b. ATI emitirá el “voucher” de la nómina y la entregará a la División de Reclamaciones para otras aprobaciones. Luego emitirá el cheque y lo entregará a la División de Pagaduría.

c. La División de Reclamaciones verificará que la dirección en los cheques emitidos esté correcta, de ser así, sacará fotocopia de los mismos para incluirlos en el expediente y los entregará a la División de Pagaduría para ser entregados al reclamante.

ARTICULO V - DISPOSICIONES GENERALES

1. Será responsabilidad de las agencias orientar a los reclamantes sobre el procedimiento para reclamar un nuevo cheque en sustitución del original. También serán diligentes en el trámite de la certificación requerida en el Modelo SC 811.

2. Cualquier reclamación relacionada con un cheque expedido por el Secretario de Hacienda que no esté contemplada en este Reglamento, deberá enviarse a la División de Reclamaciones, certificada por el Jefe de la Agencia o su representante autorizado, para su evaluación.

3. En aquellos casos que el reclamante desconozca la agencia que originó el pago, solicitará orientación a la División de Reclamaciones del Area del Tesoro.

4. Cuando el cheque a reclamarse corresponde a un cheque de reintegro y el mismo es emitido a ambos cónyuges, el Modelo SC 811 deberá estar firmado por ambos cónyuges.

5. Toda reclamación de solicitud de cheques de reintegro se hará en la Oficina de Servicio al Contribuyente del Departamento de Hacienda (SAC).

6. Cuando el cheque es expedido a una persona que tiene tutor, es necesario que el tutor firme el Modelo SC 811.

7. No se establecerá distinción entre las reclamaciones de cheques extraviados que no fueron endosados por sus dueños y aquellos que sí fueron endosados antes que se extraviaran, excepto si el cheque aparece pagado por el banco. En este caso no procede emitir un nuevo cheque, ya que el endoso por parte

del dueño original lo convierte en un instrumento negociable y sólo se le enviará fotocopia al reclamante.

8. Se autoriza a las agencias a reproducir los Modelos SC 811, SC 4522 y SC 4592 en sus propias facilidades, igual a los diseños que se acompañan.

IMPUGNACION DE DETERMINACIONES DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Cualquier funcionario o empleado afectado adversamente por una determinación del Secretario de Hacienda, tomada en virtud de este Reglamento, podrá solicitar dentro del término razonable de 30 días a partir de la fecha de la notificación de la determinación, la revisión de tal determinación planteando los fundamentos que tuviese para sustentar la solicitud. Si la determinación final del Secretario de Hacienda fuese adversa después de haber evaluado la solicitud de reconsideración, el funcionario o empleado afectado podrá, excepto cuando otra cosa se disponga por ley, dentro de un año, a partir de la fecha de la determinación final del Secretario, recurrir ante el Gobernador solicitando la revisión de la determinación. La solicitud de reconsideración al Gobernador se registrará por lo dispuesto en el Artículo 15 c de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, enmendada, 3 LPRA 283.

CLAUSULA DE SALVEDAD

De declararse inconstitucional o nula cualquier parte de este Reglamento por un Tribunal de Justicia competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, limitará o invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

DEROGACION DE REGLAMENTACION

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 52 aprobado el 15 de junio de 2001.

VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir a los 30 días a partir de la fecha de radicación en el Departamento de Estado y su presentación en la

Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.


Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda

Aprobado el 23 de julio de 2004

Radicado en el Departamento de Estado el 23 de julio de 2004.

Radicado en la Biblioteca Legislativa el 12 de agosto de 2004.

Anejos

RE:

Estimad

El cheque que se describe a continuación, del cual acompañamos fotocopia, fue pagado por el Banco Gubernamental de Fomento.

TOMADOR	NUMERO	FECHA	IMPORTE

De no ser legítimo el endoso del cheque, firme y feche la Declaración provista al calce y devuelva inmediatamente, sin desprender ninguna de sus partes, a la **División de Reclamaciones** para continuar la investigación del caso. Si es casado(a) y el cheque que reclama es por concepto de reintegro de contribución sobre ingresos, la Declaración deberá ser firmada, además por su cónyuge. Si el reclamante es el tutor del tomador, deberá utilizar el espacio provisto para su firma.

Si dentro de 15 días no recibimos contestación sobre el particular, entenderemos que el endoso del cheque es legítimo y daremos por terminada su reclamación.

Cordialmente,

Director, Area del Tesoro
o su Representante Autorizado

DECLARACION

Declaro bajo las penalidades de perjurio que el endoso del cheque que se describe en esta notificación no es legítimo, por lo cual deberán continuar con los trámites para la emisión de un sustituto del mismo.

Fecha

Nombre y Firma del Reclamante

Nombre y Firma del Cónyuge

Número
Fecha
Reimpresión
Cancelación

LISTA DE CHEQUES AUTORIZADOS A REEMPLAZARSE DEL SISTEMA RHUM
 Cuenta Bancaria

Número Expediente	Número Cheque	Fecha	Importe	Tomador	Seguro Social	Línea	Página	Período Comienza	Período Termina	Dep.	Fecha	Número de Cheque Sustituto

Solicito se expidan nuevos cheques para reemplazar los originales de referencia. Certifico, de acuerdo a la investigación realizada ya la certificación provista por la dependencia en el Modelo SC 811 que procede expedir el nuevo cheque en sustitución del original a su legítimo dueño. Certifico, además, que se suspendió el pago del cheque original en el sistema del Banco Gubernamental de Fomento y que está en vigor.

Certifico, que he revisado los cheques antes descritos y éstos se expidieron para sustituir los cheques originales de referencia de acuerdo con la certificación del Area de Tecnología de Información. Certifico, además, que efectué la correspondiente anotación en la relación de cheques para que indique el nuevo cheque expedido en sustitución del original.

 Fecha

 Nombre y Firma del Director del Area del Tesoro
 o su Representante Autorizado

 Fecha

 Nombre y Firma del Director, Area de Tecnología de
 Información o su Repte. Autorizado